

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

QUEJOSA:

Q

AGRAVIADO:

AG

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 32/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2017, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

I. HECHOS

ÚNICO.- El 15 de mayo de 2015 ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la Q, compareció a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo, quien en vida llevara el nombre de AG, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....el día 10 de mayo de 2015, aproximadamente a las 22:00 horas llegué a mi domicilio antes mencionado, donde mi menor hijo E1, me dijo que una vecina de nombre E2 le dijo que su hermana E3, quien trabajo en una tienda denominada X, vio cuando elementos de la Policía Municipal detuvieron a mi hijo AG, como ya era noche, hasta el día siguiente fui a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, donde me dijeron que no estaba ahí, por lo que fui a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, donde me dijeron que no se encontraba ahí, enseguida me pasaron con la A1, con quien presente mi denuncia por la desaparición de mi hijo, después seguí buscando a mi hijo, en albergues, hospitales, he ido varias veces a Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, pero hasta el momento no tengo noticias de él. Asimismo, quiero agregar que mi hermana E4 me dijo que la E5, vio cuando los policías Municipales de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, detuvieron a mi hijo AG y se lo llevaron a golpes, inclusive en este momento la referida testigo me acompaña y está dispuesta a rendir su declaración testimonial en relación a los hechos que narro, a esta Comisión Estatal. Además, mi hijo es epiléptico por lo que estoy muy preocupada por él, ya que no sé si está tomando su medicamento....."

Por lo anterior, es que la Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

II. EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por la Q, el 15 de mayo de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo, quien en vida llevara el nombre de AG, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 15 de mayo de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial de la T1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....el día 10 de mayo, aproximadamente 13:00 horas, me encontraba entre las calles X y X, en la plaza de la colonia X, en esta ciudad, cuando vi que entró a la tienda denominada X, AG, a quien conozco porque es vecino y sobrino de una compañera de trabajo de nombre E4, enseguida vi que llegó una patrulla de la Policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la cual venían dos elementos de la referida policía quienes sacaron a AG del X, a golpes y esposado, asimismo vi que AG estaba convulsionando, ya que él padece de epilepsia, por lo que yo les gritaba a los referidos policías, que él no estaba agrediendo, que le estaba dando convulsiones, sin embargo los referidos policías subieron a AG a su unidad, por lo que yo me dirigí a la Agencia del Ministerio Público que esta aproximadamente a una cuadra y media, donde una persona del sexo masculino, se acercó al portón y no me dejó ingresar, pero sin embargo yo vi que ahí metieron a AG, por lo que una vez que me entere que no lo encontraban, le dije a E4, lo que había pasado..."

TERCERA.- Acta circunstanciada de 15 de mayo de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar textualmente lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

".....que siendo las 12:53 horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, en esta ciudad de Piedras Negras, una vez ahí me dirigí a la parte de atrás de las referidas instalaciones, donde pregunté a una persona del sexo masculino, tez blanca, pelo negro, quien dijo llamarse A2, guardia encargado de las celdas de la Policía Estatal Investigadora, a quien le pregunté si ahí, se encontraba detenido el AG, a lo que el entrevistado refirió que no, que incluso aproximadamente 20 minutos antes se había presentado una señora preguntando por él, ya que no lo encontraban, una vez dicho lo anterior la suscrita me identifiqué con el antes mencionado, a quien le dije que traía una oficio de parte de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que me permitiera realizar una inspección del libro de registro de detenidos y de las celdas antes mencionadas, por lo que el entrevistado me hizo pasar a una oficina, donde me atendió, una persona del sexo femenino, quien no se identificó, pero que es una persona de complexión robusta, tez morena, pelo negro, quien dijo ser la A3, secretaria privada del primer comandante de la Policía Estatal Investigadora, la referida secretaria me dijo que verificaría si el comandante se encontraba, por lo que salió de la oficina, donde esperé aproximadamente 3 minutos, cuando regresó la secretaria, quien me recibió el oficio, me llevo con el guardia encargado de las celdas de la Policía Estatal Investigadora antes referido, quien me puso a la vista un cuaderno de color guindo, que en la parte central de la portada tiene inscrito la palabra "Estrella" y en una esquina de la misma "240 hojas forma francesa libro florete", enseguida abrió el referido cuaderno, por lo que comencé a revisarlo a partir de la foja 196 a 201, las cuales abarca registros desde el día 08 de mayo al día 15 de 2015, en los cuales no se encontró registro a nombre del AG, una vez concluida la revisión del libro, el encargado de las celdas me llevo a las mismas, en las cuales cada uno de los detenidos dijo su nombre de los cuales ninguno coincidió con el nombre del buscado, asimismo les pregunte a los detenidos que se encontraban en las celdas antes mencionadas, que si había estado con ellos una persona de nombre AG, a lo cual todos respondieron que no, incluso algunos mencionaron que acaban de llegar, pero que en el tiempo que llevaban no ha estado con ellos el buscado. Una vez que salía del área de las celdas pude ver que ahí se encontraba la Q, quien es la madre del AG, la cual

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

me dijo que la vecina la T1, quien fue testigo de que los policías municipales detuvieron a su hijo, le permitieron ingresar a las celdas de la Policía Estatal Investigadora y pudo constatar que el buscado no se encontraba en dichas celdas.....”

CUARTA.- Mediante oficio SA/---/2015, de 22 de mayo de 2015, el A4, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

“.....en relación a su oficio No. TV/---/2015 de fecha 15 de mayo del presente, donde solicita información referente a hechos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos en agravio del AG presuntamente por Servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, me permito informar que documentalmente no existe informe alguno referente a la persona en mención, no obstante lo anterior le informo que el día señalado en el turno diurno la unidad número económico --- de la policía preventiva municipal a cargo del A5, A6 y A7, se encontraba comisionada en la plaza de la colonia X, debido a la actividad vial tan intensa que se lleva a cabo en dicho lugar y siendo las 10:53 horas aproximadamente, recibe aviso vía radio, que en la esquina formada por las calles X y X, en el negocio denominado X se encontraba una persona del sexo masculino con problemas emocionales y que debido a esa circunstancia la persona causaba problemas, por lo que se indicaba fuera retirado del lugar, cabe mencionar que al aviso de radio, los oficiales ya se encontraban en el negocio atendiendo el asunto debido a que fueron llamados directamente por personas de la negociación, se aseguró a la persona, debiendo precisar que no hubo violencia de ningún tipo, ejercida hacia la persona asegurada y solo se trasladó cuadras más adelante, para evitar incidentes mayores, retornando la unidad -- a continuar con su comisión, además añadido, que en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de villa de Fuente se está llevando a cabo averiguación previa, respecto a la persona presuntamente receptora de alguna violación a sus derechos humanos, a lo que ya rindieron su declaración los oficiales que tuvieron contacto con el AG.....”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

QUINTA.-Acta circunstanciada de 22 de junio de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de la Q en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que no estoy de acuerdo con el informe que rindió la autoridad porque los hechos no ocurrieron como los refirió en su informe, ya que hay testigos de que una vez que los elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza detuvieron a mi hijo AG, en seguida se lo llevaron a bordo de una unidad de la Policía Municipal de Piedras Negras, misma que ingresó a las instalaciones Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente en esta ciudad, luego el día 15 de mayo del presente año, se presentó en mi domicilio una persona del sexo masculino, quien me dijo que iba de parte del Ministerio Público, la referida persona manifestó que encontraron un cuerpo por lo cual me enseñó unas fotografías de unas pertenencias mismas que reconocí ya que eran de mi hijo, enseguida me llevaron ante el Ministerio Público para que rindiera mi declaración y finalmente el día 16 de mayo de 2015 me mostraron el cuerpo de mi hijo sin vida, según me dijeron las autoridades el resultado de la necropsia es homicidio....."

A su desahogo de vista, la quejosa anexó copia simple del certificado de defunción, de 15 de mayo de 2015, en la que se desprende la causa de muerte de AG fue choque hipovolémico por herida penetrante en tórax con lesión arteria pulmonar.

SEXTA.-Mediante oficio S.A./---/2016, de 7 de diciembre de 2016, el A4, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, rindió informe a la solicitud realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos, en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....por instrucciones de la Superioridad y en respuesta al oficio No TV/---/2016, de fecha 25 de noviembre del presente año, referente al expediente CDHEC/3/2016/---/Q, donde solicita información de procedimiento administrativo o penal iniciado con motivo de la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

detención de AG, por parte de elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, A5, A6 y A7, el día 10 de mayo de 2015.

En relación a lo anterior he de decirle que dichos elementos, efectivamente fueron señalados como haber participado en dicho evento por lo que esta autoridad administrativa en dicha fecha los puso a disposición de la autoridad investigadora como facultad de la misma en determinar la responsabilidad penal de dichos policías.

Asimismo, me permito agregar que los tres elementos de policía dejaron de laborar para la Dirección de Seguridad Pública por:

I.- A5, Renuncia voluntaria 19 de junio de 2015

II.- A6, renuncia voluntaria 10 de julio de 2015

III.- A7, renuncia voluntaria 20 de diciembre de 2015.

Y ante dicha renuncia salieron de la esfera laboral de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, consecuente a ello no se desahogó procedimiento administrativo de ninguna índole contra alguno de los señalados.....”

Anexo a su informe, se adjuntó copia certificada de la renuncia voluntaria de los C.CS. A5, A6 y A7.

SÉPTIMA.- Mediante Oficio ---/2017, de 20 de enero de 2017, el A8, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, remitió el diverso oficio ---/2016, de 12 de diciembre de 2016, suscrito por la A9, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, al cual anexó copia certificada de la averiguación previa penal ---/2015, instruida por el delito de homicidio en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de AG, de la cual destacan las siguientes actuaciones:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1) Acuerdo de inicio de 14 de mayo de 2015, suscrito por el A10, Agente Investigador del Ministerio Público de Villa de Fuente, mediante el cual se da inicio a la averiguación previa ---/2015, en donde se informan el hallazgo de un cuerpo sin vida flotando en el Río Bravo, a la altura del denominado X, en el municipio de Guerrero, Coahuila;

2) Denuncia y/o querrela por comparecencia de persona física, presentada por Q, de 15 de mayo de 2015 a las 20:00 horas, ante la A9, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que se manifestó textualmente lo siguiente:

".....que soy madre de quien en vida llevara el nombre de AG de apodo X quien tiene la enfermedad de x y quien vive en mi domicilio donde antes cite en mis generales. Y es el caso que yo trabajo de las nueve de la mañana a ocho de la noche de lunes a domingo y mi hijo AG como está enfermo cuando yo voy a trabajar se queda con cualquiera de sus hermanos quienes viven en el mismo domicilio donde antes cite en mis generales, es decir mi hijo en ningún momento está solo ya que le dan convulsiones. Por lo que siendo el día domingo diez de mayo del año a las ocho y media de la mañana al estar en mi domicilio le dio una convulsión a mi hijo AG y después de que mi hijo se calmó yo me fui a trabajar y serian ya las nueve de la mañana y mi hijo AG se quedó con sus hermanos E4 y con el menor de edad E1, y luego yo llegue a mi trabajo y alrededor de las once a las doce de la mañana yo le llame por teléfono a mi hijo E1 para ver como seguía mi hijo AG y me dijo E1 que se enfermó, es decir que le dio otra convulsión y se salió de la casa como a las diez y media pero antes de la once de la mañana y se salió, pero siempre AG se va solamente a la plaza y le dije que más al rato le marcaba para ver si ya había regresado a la casa y colgué la llamada, después de eso paso un rato y sería como las dos o dos y media cuando volví a marcar a E1 para saber cómo estaba mi hijo y me dijo E1 que una patrulla se llevó a AG cuando él está en el X, y que eso se lo dijo una vecina que se llama E5 quien a su vez fue informada por parte de E2, fue ahí que yo pensé que los policías iban a llevar a mi hijo a mi casa como en otras ocasiones ha sucedido, siendo estas alrededor de tres veces, pero en fechas muy separadas y la última vez fue en el mes de enero o marzo de este año, eran como las doce o una de la madrugada que una

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

unidad fue a dejar a mi hijo a la casa, pero yo solo vi que era una troca pero no vi de que corporación y no sé tampoco qué policías eran, y seguí trabajando y como a las siete de la noche hable nuevamente con E1 para ver si AG llegó a la casa, pero me dijo que no estaba, y seguí pensando que la policía lo iba a llevar a la casa o lo dejaron detenido y como las ocho y media de la noche de ese mismo día salí de trabajar y como era 10 de mayo batalle mucho para llegar a mi casa y hasta como a las diez de la noche llegué a mi domicilio y como era de noche y no tengo carro o en que moverme ahí me quede y no fui a buscar a mi hijo, y al día siguiente como a las diez y media de la mañana fui a buscar a mi hijo a seguridad pública que está en la colonia las Fuentes y ahí hable con un oficial de la ventanilla y le dije lo que sucedía y según el checo sus papeles y me dijo que no había ninguno con ese nombre y me dijeron que no me podían dar más información después de ahí como las seis cuarenta de la tarde volví a ir y me dijeron lo mismo y como empezó a llover muy fuerte me fui a mi casa y fue hasta el día martes doce de mayo del año presente me fui al lugar que se le llama palacio de justicia que se ubica en la colonia Tecnológico, donde está la procuraduría General de Justicia del Estado y ahí pregunte por mi hijo en las agencias y en la policía y tampoco había datos o registros de mi hijo, y me dieron oportunidad de entrar a las celdas para ver si estaba mi hijo, pero no estaba en ese lugar y luego me pasaron a una agencia que se llama de personas desaparecidas y me levantaron una denuncia les deja una foto de mi hijo y di todos sus datos, terminando como las tres o cuatro de la tarde, después al día siguiente trece de mayo de este mismo año volví a ir a seguridad pública para ver si sabían algo y me dijeron que no, y fue donde están los GATES y a la agencia de Villa de Fuente pero nadie sabía nada de mi hijo, y el jueves y el viernes hice lo mismo de buscar a mi hijo, pero en este tiempo hubo más personas que me ayudaron a localizarlo y fui descubriendo cosas que yo desconocía, primeramente hable con una mujer que se llama E3 que trabaja en el X de la colonia X de la calle X y X y ella me dijo que mi hijo entro al X y hablo con un hombre empleado del X que no sé cómo se llama y que mi hijo se quedó dentro del X donde están las banquitas y luego que le dio una convulsión y como había mucha gente y alguien del mismo X le hablo al 066 y después que y después que entraron los policías y sacaron a mi hijo y que ya no vio nada más y que por eso E3 le llamo por teléfono a E2 su hermana quien vive en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la colonia X frente a mi casa por la calle X para que me avisara lo que sucedió. También hable con una vecina de nombre T1 quien vive en la colonia X frente a la parada de los camiones y ella me dijo que vio cuando recogieron a mi hijo en el X una patrulla de carro y se lo llevaron por la calle X hasta llegar a donde estaba pasa y ahí entro la patrulla y luego supe por una llamada de un taxista de quien no se su nombre y quien tiene su número de celular X que igualmente vio que el día diez de mayo del año presente vio cuando a mi hijo lo subieron unos policías a una unidad de carro y se vinieron por la calle X hasta llegar a donde estaba pasa y ahí se metió la unidad pero no supo si dejaron ahí a mi hijo o que sucedió. Por lo que el día de hoy viernes quince de mayo del año presente a las cuatro cuarenta y cinco de la tarde escuche el radio y dieron la noticia de que encontraron a una persona en el rio bravo por Guerrero Coahuila y estuvimos viendo a donde ir para ver si esa persona porque queríamos saber si no era mi hijo y hasta que llegamos con el ministerio público nos dijo información de la persona muerta y tenía semejanza con mi hijo ya que cuando mi hijo salió de mi casa llevaba short de mezclilla azul, el cual antes era pantalón y lo hizo short y tenía bastilla, una playera de color blanca del X, traía chanclas de pata de gallo, y cinco color café que decía X con hoyos y en la punta de cinco algo como una evilla de metal plata, y traía colgado a un rosario de color café de madera y en su bolsa traía una cadena de puras bolitas chiquitas de color plata, un reloj negro con azul y un rollito de plástico color blanco que dentro tenia puras figuras de metal de las que tren las latas de aluminio y sirven para abrir la lata, pues él las quitaba de los botes y los metía en ese rollito y una cartera de tela de las chivas, por lo anterior solicito que se investigue la muerte de mi hijo ya que como dije tenía la enfermedad de epilepsia y le daban convulsiones, pero no era agresivo, no ofendía la gente ni los insultaba y nunca estuvo detenido por ningún delito o falta que haya cometido al andar solo en la calle y parte que todos en la colonia lo conocían, tan es así que las veces que la policía lo llevo a la casa es porque el mismo AG les pidió ayuda a los policías para que lo dejaran en mi casa pues sabia la dirección sise la preguntabas, y que es todo lo que quiero mencionar.....”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

3) Declaración ministerial rendida el 16 de mayo de 2015 por el C. A7 ante la A9, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que sobre los hechos que se investigan quiero decir que el día nueve de mayo del presente año ingrese a la academia de policía de seguridad pública municipal de Piedras Negras Coahuila y también se me denomina como cadete dentro de esta corporación, y mi labor es recibir capacitación para desempeñarme como policía en esta ciudad, pero como parte de la preparación me comisionan con policías activos u oficiales de policías que estén asignados a diferentes partes de Piedras Negras, Coahuila para que vaya yo aprendiendo a hacer infracciones y dar vialidad, y es el caso que el día diez de mayo del año dos mil quince a las ocho de la mañana llegue a las instalaciones de seguridad pública a la academia y siendo alrededor de las diez de la mañana me asigno el oficial de turno con dos compañeros de seguridad pública en un auto que es unidad los cuales se llaman A5 y A6 e íbamos hacer rondines de vigilancia en la plaza de la X y ese día A5 iba manejando, A6 del lado del acompañante y yo en la parte de atrás y mis compañeros iban uniformados y yo iba de civil con un pantalón de mezclilla azul y una playera lisa de color negro de cuello redondo y zapatos color negro, y alrededor de las diez cuarenta y cinco de la mañana llegamos a la plaza de la X y luego acabando de llegar se estacionó la unidad a un lado de la plaza frente a donde esta los locales de la plaza y a espaldas quedaba el X, cuando de pronto escuche una persona que se quejaban de una persona que estaba alterando el orden dentro del X y el compañero A5 se retornó hasta que al llegar al X y se estaciono delante de los espacios de discapacitados, en los cubículos del estacionamiento por la calle X y A6 se bajó y se metió al X a sacar a la persona y vi que A6 llego hasta donde están las mesas y como la persona estaba tirada en el suelo, A6 lo levanto y lo saco del X hasta debajo de la banqueta, forcejeando con esa persona y luego me pidió apoyo para esposarlo y ahí fue que me bajo y A5 también y ahí yo agarre la mano izquierda de la persona y entre A5 y A6 lo esposaron y luego yo abrí la puerta del lado del copiloto trasero y A5 y A6 lo suben a la patrulla y luego yo me subo por el mismo lugar a un lado de la persona, al cual recuerdo era moreno, complejión media, no traía camisa, traía algo de mezclilla azul pero no recuerdo bien si era short o pantalón al

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

parecer con chanclas, y de ahí A5 se sube a conducir y A6 en el asiento delantero del lado del copiloto y arranco la unidad con dirección hacia el boulevard X, pero desde que se subió la persona me fue dando patadas hasta dos cuadras adelante del X y de repente ya no me dio, y esa persona decía que lo soltáramos, y luego pasamos como once o doce calles, siendo la última calle de X que no sé cómo se llama donde esta las casas del lado izquierdo y del lado derecho hay un baldío y ahí A6 abrió la puerta y yo me baje y luego baje a la persona y le puse la cabeza abajo para que A6 le quitara las esposas y luego la persona se fue derecho por la calle que es la última de X y ahí se quedó para que no regresara al X y como A5 reporto a la base lo que sucedió, le dijeron que lo dejaran de ahí y que lo dejáramos que se fuera y eso se lo dijeron a A5 en clave pero como yo no sé mucho de eso todavía, A5 me explicó que fue lo que le dijeron, luego nosotros nos retornamos a la plaza de la X y cuando estuvimos en ese lugar procedimos a infraccionar de diez a once vehículos que estaban mal estacionados en línea roja y como las dos de la tarde fuimos a la casa de A5 a la colonia X donde me prestó una playera que decía academia y una gorra de la policía y me llevaron a la calle X y X a dar vialidad y ahí me estuvieron explicando que hacer y ahí me quede hasta las diez y media u once de la noche y ellos ya no regresaron por mí, fue otra patrulla y me llevaron a seguridad pública y ahí agarre mi bicicleta y me fui a mi casa y es todo lo que sé y me consta y deseo declarar.....”

4) Declaración ministerial rendida el 16 de mayo de 2015 por el A5 ante la A9, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....tengo alrededor de veintidós años de ser policía y tránsito de seguridad pública municipal y es el caso que tengo tres o cuatro meses asignado al área de villa de fuente y sus alrededores, es decir colonia X, X y X y desde hace aproximadamente quince días atrás se me asigno la unidad número X, y como todos los días me cambian a mi pareja, el día diez de mayo me tocó trabajar en la colonia X en compañía A6 y llegamos a trabajar a las ocho de la mañana y a partir de ahí anduvimos juntos, y antes del medio día me dijeron que iba a trabajar ese día con nosotros un cadete de la academia que sé que se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

llama A7, y a partir de ahí se subió a la unidad y nos fuimos a la colonia X y ahí como los fines de semana hay pulgas en la plaza les damos oportunidad a la gente que se estacione en la raya roja y ese día al llegar empezamos a quitar las placas y mover carros o multas, según la falta que hubieran cometido y cuando estaba arriba de la patrulla que estaba estacionada a un lado de las pulgas sobre la calle X de esa colonia, vi que venía una persona del sexo masculino el cual sé que padece de sus facultades y él al ver la patrulla se le vino encima y con su mano derecha le pego al vidrio con la mano abierta y le jalaba a las manivelas para abrir las puertas, pero como yo anteriormente ya lo había conocido porque en una ocasión estando cenando esa persona llegó al lugar y los que estaban en los tacos me dijeron que estaba loco, y de ahí se me quedó su cara, por eso no me extraño que actuara de la manera que lo hizo pegándole al vidrio de la unidad y yo me baje y lo corrí y la persona no sé cómo se llama se fue hacia el X que está en contra esquina de la plaza y se metió y luego me subí a la unidad y de repente salieron gente del X diciendo que había un loco dentro, entonces le dije a mi compañero A6 que era el mismo loco que yo corrí momentos antes y me subo para conducir la unidad y A6 del lado del copiloto y A7 estaba arriba porque no le permito se baje de la unidad pues andaba de civil, entonces yo me retorne por la calle X y llegue hasta el X y me detuve por la calle X pero como iban a salir carros del estacionamiento del X, A6 se bajó y se metió al X y yo me moví de tal manera que la unidad quedo por la calle X y para cuando me detuve A6 ya venía con la persona quien no sé cómo se llama y como no se dejaba esposar la persona pues estaba manoteando yo me baje de la unidad y no sé en qué momento se bajó A7 a apoyar por que la persona no se dejaba poner la esposa, luego logramos controlarlo, lo esposamos entre A6 y yo y lo condujimos a la unidad y lo subimos en la parte de atrás y el cadete se fue con él, y yo me subo del lado del chofer y A6 del lado del copiloto y cuando lo teníamos arriba, inicio la marcha para tomar la calle X, en ese momento satélite me avisa que había una persona dentro del X causando disturbios, y le conteste ...SATELITE, YA LO TRAEMOS EN LA UNIDAD, ES 30 LIMA..., es decir es una persona loca, por lo que satélite me dice ...RETIRENLO DEL LUGAR..., por lo que yo conduje por la misma calle X y seguí esta pero hay un periodo que cambia de nombre y se llama X hasta llegar a la altura de la colonia X, sobre la última calle, y enseguida sigue

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

dos baldíos, y ahí A6 abre la puerta trasera del copiloto y baja a la persona y le quita el solo las esposas y yo me bajo y corremos a la persona para que se vaya, es decir lo corrimos, pues le dijimos ...YA VETE DE AQUÍ..., y esa persona agarra por la ultima calle de la colonia X, no se regresó por la X y se fue, y vi que caminaba bien, sin ninguna lesión y no llevaba camiseta y vestía un short o pantalón de mezclilla azul, y no recuerdo si traía o no cinto y que zapatos traía, dicha persona que dejamos en dicho lugar no era muy alto, complexión mediana, aperlado, pelón, y yo no le vi nada en particular. Después de eso nos regresamos a trabajar en la plaza y siendo alrededor de las dos o dos y media me indican por parte de satélite que traslade al cadete a calle X y X de la colonia X de Piedras Negras y yo conduje hasta dicho lugar, pero antes fuimos a mi casa y le preste una playera de la academia y una cachucha de oficial y lo lleve a su trabajo y ahí serian como las tres y media y luego A6 y yo nos regresamos a nuestro sector de colonia X para seguir trabajando como a las cinco o seis de la tarde nos retiramos de la colonia X y nos dirigimos a otra colonia a dar seguridad y salí como a las ocho con veinte minutos de la noche, ya que me fui a seguridad pública a realizar el parte de novedades y entrega de unidad y después de eso fui a dar la vuelta por la ciudad y es todo lo que sucedió ese día. Quiero decir que mis actividades es realizar vigilancia en las colonias, apoyar los eventos que surgen en el día, y en relación a los detenidos que se aseguran todos los tenemos que llevar a seguridad pública y elaboramos una bitácora diaria de las actividades que llevamos a cabo en el turno el cual es de ocho de la mañana a ocho de la tarde y sobre los reportes de personas que padecen de sus facultades y llevan a cabo algún ilícito se nos indica por parte de satélite que los retiremos del lugar, solo eso, ya que en barandilla no los reciben y se anota en la bitácora, y ahí concluye las acciones sobre dichas personas y es todo lo que sé y me consta y deseo declarar.....”

5) Declaración ministerial rendida el 16 de mayo de 2015 por el A6 ante la A9, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....quiero hacer mención que desde hace aproximadamente ocho meses soy policía preventivo municipal asignado a la ciudad de piedras Negras, Coahuila, y yo no tengo

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ninguna unidad asignada a mi cargo, y es a mí a quien le asignan compañero cada día, como es el caso que el día diez de mayo del año dos mil quince a las ocho de la mañana llegue a trabajar a las instalaciones de seguridad pública ubicada en calle 16 de septiembre y periodistas con monterrey de la colonia las Fuentes, y me toco trabajaren la patrulla numero X junto con A5 y ese día iba a trabajar en la delegación 5 que abarca la colonia X, X, X, X y otras que no recuerdo, y nos abocamos mi compañero y yo más que nada al sector de la plaza de X por las pulgas que se ponen lo fines de semana y al estar en dicha plaza siendo como las nueve de la mañana informa el RT que se llama A11 a A5 que vaya a seguridad pública a recoger a un cadete, ya que ellos se están entrenando para trabajar, y regresamos con A7 a la colonia X y nos dirigimos a patrullar y al estar en la plaza paso que una persona del sexo masculino que no le preste atención nos golpea la unidad con la palma de su mano pero no vi donde exactamente y en eso A5 dijo que era un loquío de esa colonia y A5 y Yo hicimos como que nos íbamos a bajar y la persona se fue hacia atrás de la unidad, pero se fue no se detuvo pero la dirección exacta hacia donde agarro no la vi, luego A5 le dio a la unidad muy lento con la intención de estacionarse por la calle X, pero cuando íbamos parándonos alguien grita del lado donde está el X, y me imagine que paso algo, al igual que A5 y dio la vuelta a la unidad y se para a un lado del X por la calle X y me bajo yo y me meto al X y ahí estaban varias personas y los trabajadores del X y yo entro viendo hacia las hieleras y donde volteo un empleado del X me hace señas y me indica hacia las banquitas y la barra y al ver hacia ese lugar veo acostado debajo de las bancas un hombre sin camisa y habla puras incoherencias y le dije que parara y él obedeció y levanto y luego yo lo sujete por su espalda debajo de sus axilas y lo saque del X, y ese hombre me decía ..el diablo, satanás..., y forcejeo poquito pero cuando estábamos los dos en la banqueta del X y al ver esto A5 y el cadete se bajaron y me ayudaron a ponerle las esposas, y luego lo abordamos a la unidad entre los tres a la parte trasera, y en eso estábamos cuando satélite nos manda reporte de una persona dentro del X y A5 contestó que ya lo habíamos detenido, y A5 dijo que lo íbamos a retirar del lugar y satélite le dijo que estaba bien, luego yo me subí enfrente y el cadete atrás en la unidad y A5 conducía, luego tomamos por la calle X hacia la empresa X, pero al decir diez u once cuadras delante de la plaza

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

donde está un lote baldío, dimos vuelta al lado izquierdo, antes de llegar a esa empresa antes señalada y ahí A5 detuvo la marcha y yo me bajé, le quité las esposas al detenido y luego los tres le dijimos que se fuera, pero cuando le preguntamos que donde vivía no nos dijo, decía puras cosas que no tenían sentido, luego que se fue esta persona caminando nos regresamos a la plaza y ahí anduvimos haciendo infracciones y el recorrido normal y como las dos de la tarde hablaron que el cadete tenía que dar vialidad en al puente uno y A5 y yo lo llevamos, pero antes de eso A5 le dio a su casa y le entrego una gorra y una playera para que trabajara, después de ahí llegamos al punto para dar vialidad siendo este la calle X cruce con X y ahí se quedó y regresamos a X a seguir trabajando hasta poquito después de las ocho de la noche y de ahí salí de trabajar yéndome a mi domicilio antes citado en mis generales y es todo lo que se y me consta y deseo declarar.....”

6) Declaración ministerial rendida el 15 de mayo de 2015 por la T1 ante la A9, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que desde hace más de quince años conozco a quien en vida llevara el nombre de AG ya que vive en la colonia X y quien sé que le dan convulsiones, y su mente es de niño, y siempre veía a AG en la plaza o en la colonia, en el X y de esos lugares no pasaba, era por lo regular donde lo veía, la sabía su nombre, dirección y sabía tomar la ruta dos del camión pues lo dejaba en la esquina de la casa de su E4. Y es el caso que el día diez de mayo del año dos mil quince como a las once y no pasaba de las once y media de la mañana cuando yo encontraba en la calle X exactamente en la esquina cruce con Coahuila de la colonia X donde está el local de pulga que venden ropa que tiene una barda de ladrillo frente al X e iba al X a comprar cigarros y una soda y luego como andaba con mi hija menor de edad de nombre E7 me dijo ...MIRA AG... y yo volteo hacia el X y vi que AG andaba en chanclas y eso se lo comenté a mi hija y vi claramente que AG traía un short de mezclilla azul, con una playera del X color blanco y no pudimos cruzar porque venían muchos carros pero veo que AG entro al X y cuando estaba dentro a la altura frente a la puerta AG se empezó a enfermar, es decir le dio una convulsión pero yo no

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

podía ayudarlo pues seguían pasando los carros que me impedían cruzar la calle, luego alcanzo a ver que un hombre empleado del X lo sienta en las banquetas y el empleado hace una llamada y yo pensé que le estaba hablando a una ambulancia, enseguidita llevo una patrulla de seguridad pública municipal pero era un carro y se detuvo por la misma calle X a la altura de donde estaban las banquetas y AG y se bajaron de la unidad dos policías, entraron al X y sacan a AG esposado con sus manos hacia atrás y a la vez le pegaban en sus costados con los puños cerrados de sus manos de los dos policías quienes andaban uniformados y sus características no las recuerdo bien, y si alcance a ver que AG traía mucha baba o saliva en su boca, y lo que hice yo fue enfocaba en gritarles a los policías que le hablaran a una ambulancia y les gritaba que a AG le daban convulsiones y que era epiléptico, pero los policías no me hicieron caso que le hablaran a una ambulancia y subieron a AG en la parte de atrás de la patrulla y luego los policías se subieron en la parte de enfrente y salió la patrulla por la calle X con rumbo a boulevard X y yo lo que hice fue agarrar a mi niña y le digo ...VAMOS A VER SI LO BAJAN EN LA ESQUINA..., y mi hija y yo empezamos a caminar hacia donde se fue la patrulla porque pensé que lo iban a bajar en la esquina como otras veces, pero como andaba en chanclas y pijama venia más lento que la patrulla, pero sí veía la circulación de la unidad, y me doy cuenta que sigue la patrulla por la calle X y yo a pie detrás de ella y vi que la patrulla dio vueltas a la derecha para meterse a las instalaciones del Ministerio Público de Villa de Fuente donde antes era pasa y aunque apresuraba el paso hice no más de cinco minutos en llegar hasta ese lugar pero por la parte de enfrente de la calle X y mi hija se queda en la esquina donde está el ciber y yo seguí caminando hasta llegar al frente donde está el portón blanco del Ministerio Público de Villa de Fuente y para eso la unidad ya estaba estacionada frente a las oficinas con la trompa para las oficinas y ya venían los mismos dos policías agarrando a AG de la parte baja de sus axilas caminando por la terracería hacia las oficinas, y venia un policía por cada lado agarrándolo, pero vi que AG venia todo suelto, es decir todo flácido de su cuerpo, y como otras veces lo devuelven a su casa no le tome importancia y como mi hija estaba gritando yo me di vuelta y me fui a mi domicilio y no vi si ahí lo dejaron o se lo llevaron otra vez, pero solo eran dos policías los que lo agarraban y yo no vi se había más gente arriba de la unidad, y fue hasta el día

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

lunes once de mayo del año dos mil quince que yo le mande mensaje a la tía de AG que se llama E4 y le dije que me había dejado plantada ya que un día antes iba a ir a mi casa, y ella me contesta que había tenido un problemita y me dijo que AG andaba perdido desde el domingo y ahí yo le hablo y le digo lo que vi y me ofrecí ayudarles a buscarlo y así anduvimos toda la semana buscándolo y fue hasta el viernes quince de mayo del año presente que supe que AG estaba muerto y es todo lo que quiero decir.....”

7) Declaración ministerial rendida el 17 de mayo de 2015 por el E8 ante la A9, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Una vez que me fueron leídas todas y cada una de la constancias que integran la presente Averiguación, quiero decir que yo soy taxista desde hace más de quince años y actualmente trabajo para la línea de taxis X y trabajo por diversas partes de la ciudad, y trabajo veinticuatro horas por veinticuatro horas y el día diez de mayo de este año dos mil quince me tocó trabajar y era antes del medio día entre diez y media y once y media de la mañana cuando andaba en la colonia X y venia por la calle X y justo en la esquina de la plaza que queda en contra esquina del X levante un pasaje por ese motivo me detuve pudiendo tener mucha visibilidad hacia el X ya que quedo mi vehículo listo para vuelta a la calle X y pude ver que por la calle X entre X y X frente al X estaba una unidad de seguridad pública municipal que era un carro negro con blanco pero el número no lo vi y esa unidad tenía su frente hacia la calle X y del X se abrió la puerta y salió un policía uniformado y traía una persona que andaba sin camisa y en short y el policía venia atrás de la persona agarrándolo como de la presilla y del cuello, y el detenido venia forcejeando con el policía y como no podía ponerle las esposas, se acercó otro policía que andaba sin uniforme de policía de los que se llaman cadetes quien traía pantalón de mezclilla y playera color gris tipo polo quien primeramente estaba por afuera en la puerta del X y como entre los dos no pudieron ponerle las esposas y el muchacho detenido se cayó al suelo, un tercer policía se acercó a ayudarlo, siendo este policía quien se bajó de la unidad y el cual era el conductor y luego entre los tres sometieron al muchacho por era un hombre fornido y moreno y lo agarraron y hasta aquí vi, porque yo acerque el carro

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que conducía y me detuve a un lado de la unidad por la calle X pues creí que era un sobrino que siempre detiene la policía y de ahí alcance a ver que no era mi sobrino y luego entre los tres policías lo acercaron a la unidad arrastrando, pero no vi si lo subieron o no pues yo me arranque por la calle X hacia el boulevard porque iba al puente uno a dejar al pasajero, pero cuando venía retirándome del X por la calle X vi que la patrulla venia tras de mí y luego pase por la calle X y la unidad todavía la veía tras de mi por el retrovisor pero para la siguiente calle ya no vi a la patrulla y para cuando llegue al boulevard la unidad de la policía ya no venía por la calle X y no se hacia dónde se fue, pero de que traían al muchacho arriba de la unidad desde el X lo traían pues todo me consta y deseo declarar.....”

8) Declaración testimonial rendida el 17 de mayo de 2015 por la E9 ante la A9, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que desde hace más de catorce años que conozco a quien en vida llevara el nombre de AG a quien le digo AG quien vive en la colonia X por la calle X que se investiga quiero decir que tengo una pulga en la colonia X por la calle X de la colonia X, pero el local no tiene número, y más exactamente esta por la acera de enfrente del X y el negocio donde arreglan bocinas, y esa pulga la pongo cada sábado y domingo, y es el caso que siendo el día diez de mayo del presente llegue a trabajar en mi pulguita a las nueve o nueve y media de la mañana y ahí permanecí hasta las cinco de la tarde. Pero me acuerdo que ese día sucedió que al estar yo en la pulga serían las diez y media y once de la mañana vi que afuera del X por la calle X estaba una patrulla carro de seguridad pública municipal de Piedras Negras, Coahuila, pero no vi el número de la unidad, y vi que de la puerta del X dos policías uniformados de seguridad pública municipal iban sacando a AG estrujándolo y le iban pegando y todo fue rápido porque sacaron a AG del X y caminaron por la banqueta y lo subieron a la unidad en la parte de atrás y si alcance a ver que AG al momento que lo llevaban los policías traía crisis, es decir le iba dando una convulsión y solo alcance a ver que suben a AG a la patrulla pero yo no veo hacia donde se va la unidad porque yo me fui a avisarle a su tía política E10 lo que había sucedido, por ultimo

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

quiero decir que AG vestía un short de mezclilla de color azul y eso es todo lo que me consta y deseo declarar.....”

9) Dictamen de necropsia de la persona identificada como “NN”, de 15 de mayo de 2015, suscrito por A12, Perito Médico Forense de la Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, asignado a la Coordinación Regional Zona Norte, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Consideraciones Medico Legales

Causas directas de la muerte: choque hipovolémico por pulmón izquierdo con arma blanca.

Mecanismo de la muerte: Por lesión del pulmón izquierda presenta perdida de líquido circulante sangre, produce una falla del corazón como boba lo que conlleva a un paro cardiorrespiratorio lo que produce la muerte de manera inevitable.

Tipo de muerte: Violenta Homicidio.

Conclusiones. Por lo anterior se concluye que la C. falleció a causa de la herida en torax izquierdo.”

10) Declaración testimonial rendida el 18 de mayo de 2015 por el E11 ante el A10, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que tengo alrededor de un año y medio trabajando como ayudante de la tienda denominada X que se ubica en calle X y X de la colonia X y es el caso que los fines de semana hay mucha gente en la tienda, como sucedió el domingo diez de mayo del año en curso llegue a trabajar como diez minutos antes de las once de la mañana y me dirigí a hacer el cambio de la caja dos y al estar en la caja dos se acercó un hombre que vestía una camiseta blanca y me quiso saludar y diciendo algunas palabras incoherentes que no entendí y para eso yo estaba dentro de la isla, es decir el área de cajas y la persona por fuera de la isla frente a donde se preparan los hotdogs, entonces yo lo saludé y al soltarme la mano la persona se fue hacia atrás como queriéndose caer, pero no se cayó,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

solo se tambaleo, pero donde iba hacia atrás agarró una tapa de una báscula que tenemos ahí y la tiro, y de ahí le dije que se fuera a sentar a las banquetas que están frente a la ventana y me hizo caso y se sentó en la segunda banqueta tomando referencia la puerta de entrada del X y la persona de camiseta blanca se recargo en la barrita sobre sus dos manos y decía cosas que no se le entendían, de ahí le dije al compañero a quien yo le digo E12 que la persona andaba mal, y él me dice que lo ayudara a amarrar un fajo de dinero, y como había niños y mujeres en la barrita E12 iba a llamar a la policía, entonces yo me quede atando el dinero y E12 fue a llamar por teléfono a la policía, pero no supe que le dijo exactamente en la llamada, encontrándose este teléfono a un lado de la caja dos, después de eso termine de hacer el corte de cambio de cajero y me quede en ese lugar, es decir seguí cobrando en la caja numero dos la cual queda frente a la pared del cuarto frio y estando en ese lugar alcance a ver al muchacho de camisa blanca que estaba en la hielera de cervezas por la entrada de la tienda, a un lado de E13 y hablaban y yo seguí en la caja pero de ese lugar no se puede ver hacia la puerta pues me tapa la computadora, el cajero y un estante de boletos, teléfono y lentes y no pasaron más de tres minutos que se escuchó que abrieron la puerta y escuche que alguien dijo que llevo la policía al X, pero yo no vi cuantos eran ya que no voltee a ver ya que estaba yo cobrando unos artículos y como todo fue muy rápido no supe cuando policías entraron a llevarse a la persona antes referida y por ultimo quiero decir que E3 mi compañera es la que estaba cobrando en la caja uno al momento que E12 hablara con el muchacho de camiseta y es todo lo que me consta.....”

11) Declaración testimonial rendida el 18 de mayo de 2015 por el E12 ante el A10, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que comparezco voluntariamente ante esta autoridad debido a que yo me encontraba trabajando en el X que se ubica en calle X y X de la colonia X pues soy encargado de turno de dicha tienda desde hace aproximadamente un año seis meses el día diez de mayo del presente ya que iba a salir de trabajar a las once de la mañana y resulta que faltando diez minutos para las once de la mañana de ese mismo día llevo mi compañero

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

E11 para entrar a trabajar ya que yo salía y cuando E11 entró a la isla, que es el lugar donde están las cajas registradoras, yo estaba en la caja dos y en la caja uno estaba E3 de quien no sé sus apellidos, y cuando E11 se puso atrás de mi dentro de la isla escuche un ruido y al voltear vi que la placa de la báscula fue tirada al suelo por parte de un muchacho que vestía short azul de mezclilla poquito debajo de la rodilla y camiseta blanca con letras del X en la parte de atrás de ahí vi que E11 hablo con el muchacho pero no sé qué dijo, y E11 se me acerco y me dijo ...ESTE MUCHACHO NO ANDA NADA BIEN... y luego el muchacho se fue con rumbo a la hielera de la cerveza y ahí estaba otro compañero que se llama E13 y el muchacho llevo y abrazo por un lado a E13 y algo le dice el muchacho pero no sé qué fue, luego el muchacho se fue a donde están las bancas y la barrita y al estar en las banquitas empieza a manotear la barra y como en esa parte había mucha gente sentada y la gente se movió, entonces el muchacho de repente se quitó solo la camisa y alguien dijo que si yo no iba a hacer algo, y después el muchacho se metió debajo de la barra, entre el tubo de las bancas y el tubo donde pones los pies debajo de la barrita, y la camisa la levanto con sus dos manos como poniéndola de cortina, de eso yo levante el teléfono que está a un lado de la caja y marque al 066 y puse el reporte que un muchacho que estaba dentro del XX y andaba mal, la operadora me pregunto que si estaba demente o que y yo le conteste no sé si este demente o no, pero para mí sí porque andaba haciendo destrozos en la tienda, y aparte porque yo no lo conocía y al minuto o minuto y medio escucha la puerta que entro alguien y yo volteo para atrás para donde estaba el muchacho pues me encontraba dentro de la isla y vi que estaba un policía ni gordo ni flaco de espalda a mí y frente al muchacho y no más escuche al policía que dijoLEVANTATE DE AHÍ....., siendo este policía de seguridad piedras negras y el muchacho luego luego se levantó cuando vio al policía y el policía lo agarró y cuando le quiso poner las esposas el muchacho no se dejó y empezó a forcejear con el policía y el policía lo agarro de la mano izquierda y se la hizo hacia atrás y la mano derecha la llevaba el muchacho suelta y luego el policía lo empujo a la puerta y se salieron los dos y de ahí ya no vi nada porque yo me volteo a seguir sacando dinero de la caja del X porque lo que quería era ir a descansar ya que tenía desde las once de la noche del día anterior trabajando y tenía que dejar la caja totalmente a mi compañero y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

me fui del X como las once y media pero para entonces ya no estaba el policía y el muchacho y por ultimo quiero decir que yo no supe cuando ese muchacho entro al X y es todo lo que vi y me consta.....”

12) Declaración testimonial rendida el 19 de mayo de 2015 por el E13 ante el A10, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Comparezco voluntariamente y una vez que se me fueron leídas las constancias que integran la averiguación presente quiero decir que yo soy empleado del X que se ubica en la calle X y X en la colonia X desde un mes aproximadamente y el día sábado nueve de mayo del año presente a las siete de la tarde llegue a trabajar y salir el domingo diez de mayo del mismo año a las once con diez minutos de la mañana, pero me acuerdo muy bien que el domingo diez de mayo de las diez a las once de la mañana me toco estar en el área de despacho de cerveza exactamente donde está la hielera de cerveza frente a la puerta principal y como las diez cuarenta a diez cuarenta y cinco de la mañana entro al X un muchacho de x de estatura, como tipo x, el cual vestía una playera color blanco y un short de mezclilla azul y ese muchacho camino hasta donde está la vitrina de fríos a un lado de la isla que es el lugar donde cobrar pero por ese lado de la isla que es el lugar donde cobrar pero ese lado no hay computadora solo esta una báscula y ese muchacho la agarro y tiro la tapa y el muchacho se la estaba dando a E11 mi compañero quien estaba por dentro de la isla al igual que E3 quien estaba en la caja uno y E12 quien estaba en la caja dos, entonces E11 algo le dice al muchacho y este camina hacia donde estaba yo en la hielera y se me pone a mi lado izquierdo y le se me acerco mucho y me jalo de mi playera a la altura del hombro izquierdo y me dijo algo sobre un rosario, que se agarrara de algo rojo y ese día yo traía chaquetín rojo del X, y fue cuando mi compañero E12 le llamo a la policía, pero yo creí que el muchacho se le había caído ese rosario donde estaba la báscula y él muchacho se me quedaba mirando fijamente como ido y luego le dije al muchacho que si se quería ir a sentar y en eso el muchacho al ir hacia las banquitas pasa por la hielera de las nieves y la avienta y el muchacho siguió caminando hasta llegar a las banquitas donde está la barra para comer, y ahí se medió sentó en una

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

banca y el muchacho empezó a manotear y a tirar patadas y ahí se empezó a quitar la camisa y luego la agarro y la levanto hacia el lado de las bancas y la puso como tapándose y no paso ni dos minutos que se abrió la puerta del X y entro un policía de seguridad pública municipal que andaba uniformado era de piel más blanco que moreno y traía lentes y él me dijo que donde estaba la persona que está molestando y yo con la mirada le señale donde estaba el muchacho y el policía camino hacia ese lugar y le dijo... POR QUE ESTAS MOLESTO... y el muchacho al ver al policía rápido se levantó y trato de correr pero el policía agarro al muchacho de su brazo izquierdo y se la puso hacia atrás a la altura de la cintura y luego del policía agarro al muchacho del cuello y lo saco del X llevando el joven la camisa como tipo colgada sobre su hombro izquierdo, y luego caminaron los dos hacia donde estaba la patrulla que era un carro de color negro el cual estaba estacionado por la calle X con su frente hacia donde están las oficinas donde era pasa, pero cuando iban caminando el muchacho se le zafo al policía y el muchacho corrió hacia la calle X al lado de la tortillería y solo llego al estacionamiento del X por que el policía lo alcanzo y el muchacho se cayó al pavimento del estacionamiento del X y se movía mucho de tal manera que su cabeza rozaba el pavimento y ahí el policía le pudo una sola esposa al muchacho y en eso llego otro policía que se bajó de la patrulla y lo ayudo a ponerle al muchacho la otra esposa, luego entre los dos policías uniformados lo levantan y lo llevan hacia la patrulla y lo suben por la puerta trasera del lado del acompañante y todavía ahí el muchacho llevaba en su hombro izquierdo la camisa blanca y luego los policía se subieron a la patrulla, y se fueron por la calle X no hacia el lado de la plaza, fue al lado contrario, es decir se fueron por la calle X con dirección a las instalaciones de pasa pero no se mas y es todo lo que quiero declarar y me consta.....”

13) Declaración testimonial rendida el 19 de mayo de 2015 por la E3 ante el A10, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Desde hace aproximadamente dos años estoy como empleada del X que se ubica en la calle X y calle X de la colonia X y tengo el puesto de cajera, por lo que siendo el día diez y media de la mañana estaba cobrando en la caja número uno la cual estaba en la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

isla, pues así se le llama al lugar donde cobramos y a partir de esa hora me puse atender a la gente pues había mucha y faltando uno diez minutos para las once de la mañana cuando vi que entro al X un muchacho que vestía short de mezclilla y una camiseta blanca a quien tengo más de diez años de conocer pues es vecino de mi mama, y quien se llama AG y vive en la calle X de la colonia X frente al número X y camino hacia dentro de la tienda, pero como yo tenía mucha gente no vi que hizo y no paso más de tres minutos cuando una vez que voltee hacia la hielera donde estaban las cervezas que vi a AG que se acercó a mi compañero E13 que estaba en la hielera y algo le dijo a AG a E13 pero no escuche que y aparte AG agarro a E13 de su brazo izquierdo, y como hay un teléfono casi a un lado mío, vi que E12 marco y llamo a la policía y le dijo que mandaran una patrulla porque estaba una persona que estaba enferma o algo así, después AG camino hacia la barrita y las bancas y ahí AG se tiro al suelo quedando entre la banca y la barra y como yo tenía mucha gente no vi que más hizo AG, pero no pasaron más de tres minutos cuando entro un policía de seguridad pública municipal al X luego yo seguí atendiendo, y no escuche si el policía dijo algo o no, solo vi cuando AG estaba parado frente al policía y el policía lo agarro de una mano y del cuello y lo saco del X, pero hasta ese momento no lo llevaba esposado y seria poco después de la una de la tarde que le avise a mi hermana E2 quien vive en la calle X número X de la colonia X que la policía se había llevado a AG del X para que le avisara a su familia y ya no supe que más paso de ahí y es todo lo que se y me consta y es todo lo que quiero decir.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, con motivo de los hechos suscitados el 10 de mayo del 2015 aproximadamente a las 10:52 horas,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

quienes realizaron la detención del agraviado en el interior de una tienda de conveniencia ubicada en calle X y X de la colonia X de la citada ciudad, por presuntamente alterar el orden, a quien subieron esposado a la parte posterior de la unidad policiaca para llevárselo, para posteriormente estacionarse y quitarle las esposas, indicándole que se fuera, sin saber hacia dónde se condujo y, posterior a ello, encontrarlo fallecido, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad por encontrarse detenido bajo su cuidado y resguardo, considerando, de especial relevancia, que el agraviado padecía de sus facultades mentales y en ese momento se encontraba en una crisis convulsiva, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad en su modalidad de insuficiente protección de personas, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Insuficiente Protección de Personas, presente la siguiente denotación:

1. La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
2. Por parte de un servidor público,
3. Que afecte los derechos de las mismas o de terceros

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la investigación y queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido.

En tal sentido, este organismo público autónomo, determina que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, incurrió en violación a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de AG, ello por lo siguiente:

En primera instancia, se observa que el agraviado AG, el 10 de mayo de 2015, aproximadamente a las 10:52 horas, fue detenido por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, al encontrarse en el interior de un negocio con motivo de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

presuntamente alterar el orden debido a un reporte recibido de que dicha persona que causaba problemas y se les indicaba que fuera retirado del lugar, por lo que acudieron al negocio para detenerlo, lo esposaron y lo subieron a la unidad de policía, siendo llevado hasta la calle X por unos baldíos, en donde lo bajaron sin saber hacia dónde se había dirigido.

Cabe hacer notar que, respecto de dicha detención, no se elaboró reporte o parte informativo por parte de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, únicamente se concretaron a informar vía radio que habían dado cumplimiento a lo solicitado retirando a AG del lugar.

Por su parte, la Q, madre del agraviado, tuvo conocimiento de la detención de su hijo por una vecina que presenció el momento en que los elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras detuvieron a su hijo, por lo que se avocó a la búsqueda del agraviado en las diferentes corporaciones policiacas, acudiendo el 11 de mayo de 2015 a las 10:30 horas a la Dirección de Seguridad Pública de Piedras Negras, haciendo saber al oficial que la atendió la situación que padecía su hijo, siendo informada que no había ningún detenido con ese nombre, regresando nuevamente a dichas instalaciones, ese día, a las 18:40 horas en donde le fue informado lo mismo y fue hasta el 15 de mayo de 2015 cuando el Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente le notificó que una persona con las características similares a su hijo había sido localizado sin vida flotando en el Rio Bravo a la altura del lugar denominado X Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, la autoridad al rendir su informe, señaló que efectivamente los elementos de la Policía Municipal participaron en la detención del agraviado el 10 de mayo de 2015, quienes fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora como facultad de la misma para determinar la responsabilidad penal de dichos policías, los cuales a dicho de la autoridad ya no se encuentran laborando en la corporación por haber presentado su renuncia voluntaria.

Ahora bien, de acuerdo a las declaraciones ministeriales de los elementos policiacos A7, A5 y A6 que obran en la averiguación previa, se advierte que conocían de la incapacidad mental

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que el agraviado padecía toda vez que el A5 manifestó lo siguiente *".....vi que venía una persona del sexo masculino el cual sé que padece de sus facultades y él al ver la patrulla se le vino encima y con su mano derecha le pego al vidrio con la mano abierta....."* *".....pero como yo anteriormente ya lo había conocido porque en una ocasión estando cenando esa persona llego al lugar y los que estaban en los tacos me dijeron que estaba loco, y de ahí se me quedo su cara, por eso no me extrañó que actuara de la manera que lo hizo....."* y, no obstante ello, fue sacado de la tienda de conveniencia, esposándolo para someterlo y subiéndolo a la unidad de policía, para posteriormente llevarlo cuadras más adelante donde lo bajaron.

Cabe precisar que el hecho que se investiga es la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos del aquí agraviado, lo que se demuestra en el presente expediente, toda vez que los servidores públicos conocían de la incapacidad mental que padecía el agraviado AG y aun así no llevaron a cabo las acciones de acuerdo a su función, esto teniendo en consideración lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Piedras Negras, en su artículo 32, que a la letra señala:

".....Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el juez suspenderá el procedimiento y por conducto del Departamento de Trabajo Social, se citarán a las personas encargadas de custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que requiera....."

En tal sentido, era deber de los agentes de policía, ante la conducta del agraviado, consistente en la presunta comisión de una falta administrativa, proceder a su detención y ponerlo a disposición de la autoridad administrativa, en este caso, del juez calificador, previa dictaminación médica y proceder en términos del citado artículo, es decir, que validando el médico que padecía alguna enfermedad mental, suspender el procedimiento y citar, por conducto del departamento de trabajo social, citar a las personas encargadas de su custodia o, a falta de ellos, remitirlo a las autoridades del sector salud para que proporcione la ayuda

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

asistencial que requiera, lo que omitieron realizar en perjuicio del agraviado, toda vez que posterior a su detención y aseguramiento, lo dejaron irse unas cuadras más delante de dónde se lo habían llevado y, luego de ello, días siguientes fue encontrado sin vida en el Rio Bravo a la altura del lugar denominado X del Municipio de Guerrero Coahuila, lo que *per se* una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad al aquí agraviado, no obstante que tenían conocimiento de la condición de salud que padecía y la responsabilidad legal de brindarle protección, debido a esa circunstancia y a las condiciones en que se encontraba.

Lo anterior se corrobora con las declaraciones testimoniales de T1 y E11 quienes son coincidentes en señalar que el agraviado presentaba una crisis de convulsión por el padecimiento de epilepsia que tenía al momento de ser detenido, añadiendo la T1 que al estar enfrente de la calle X vio que el agraviado, cuando lo sacaron de la tienda de conveniencia, arrojaba saliva por lo que les gritó a los elementos de la Policía Municipal que el agraviado tenía una crisis y que llamaran a una ambulancia sin que éstos hicieran caso a la indicación al señalarle que era violento y, no obstante ello, lo subieron a la unidad y lo llevaron cuadras adelante donde lo bajaron sin percatarse de que éste regresara a su domicilio o se encontrara en un lugar seguro bajo la tutela de un familiar, y por lo tanto omitieron haber remitido al agraviado a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, para realizar el procedimiento de valoración y de atención antes referido, ello por la obligación legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas, a quienes los responsables de guardar el orden y seguridad publica deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique esa conducta por omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al ciudadano fallecido se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

Ahora bien, de acuerdo a las declaraciones ministeriales que obran en la averiguación previa que se anexó a los autos del presente expediente, el oficial de la Policía Municipal de Piedras Negras, A7 señaló que el día de los hechos se encontraba desempeñando el cargo de cadete de esa corporación y que sus compañeros ese día eran los oficiales A5 y A6 y que, al

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

atender una solicitud de que una persona que se encontraba alterando el orden, su compañero A6 se bajó de la unidad y llegó hasta donde estaba la persona tirada en el suelo, lo levantó y lo sacó de la tienda de conveniencia, al tiempo que forcejeaba con él, solicitando apoyo para esposarlo y subirlo a la parte posterior de la unidad y llevarlo como a once o doce calles, siendo la última calle la de X, en donde A6 abrió la puerta, le quitaron las esposas para que la persona se fuera por la calle y ahí lo dejaron para que no regresara a la negociación.

Asimismo, el oficial A5 señaló que el día de los hechos se encontraba a cargo de la unidad X y que sus compañeros de turno eran A7 y A6, siendo asignados para desempeñar su trabajo en la colonia X de Piedras Negras y al encontrarse estacionada la unidad en una de las calles de esa colonia, vio que una persona del sexo masculino, quien padece de sus facultades mentales, lo que sabía por un incidente que había pasado tiempo antes, se fue encima de la unidad y con su mano derecha le pegó al vidrio, dándose cuenta que esa persona se fue a una tienda de conveniencia que está en contra esquina de la plaza y se metió, de donde salió gente diciendo que había una persona que padecía de sus facultades mentales, acudiendo a esa tienda su compañero A6, quien se bajó y se metió a la misma, saliendo con la persona que señalaban como alterando el orden, esposándolo y al subirlo a la unidad, para conducir por una calle hasta unos baldíos en donde bajaron al aquí agraviado y le dijeron *"ya vete de aquí"*, refiriendo además que el procedimiento que se sigue con las personas que padecen de sus facultades y llevan a cabo algún ilícito se les indica por parte de satélite que los retiren del lugar, solo eso, ya que en la barrandilla no los reciben y se anota en la bitácora.

Por su parte, el oficial A6, señaló que el día de los hechos se encontraba a bordo de la unidad X y estando en la plaza de la colonia X por las pulgas pasó una persona que golpeó la unidad con la palma de su mano, diciéndole el oficial A5 textualmente que era un *"loquío"* de esa colonia y se fue sin darse cuenta hacia dónde, y momentos después escuchó que alguien gritó de la tienda de conveniencia, pensando que ocurría algo, por lo que al entrar a la misma, se dio cuenta que debajo de las banquetas y de la barranca encontraba acostado un hombre sin camisa y hablaba incoherencias, diciéndole que se parara a quien obedeció levantándose, luego lo sujetó y lo sacó del negocio forcejeando poco con él, ayudándolo el oficial A5 y el cadete a esposarlo y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

subirlo a la unidad en la parte trasera, recibiendo el reporte por radio del incidente, contestando el oficial A5 que ya lo habían detenido, por lo que condujeron hasta un lote baldío por la calle X, es decir diez u once cuadras delante de la plaza, en donde bajaron a AG.

De lo anterior, se demuestra que los elementos de Policía de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, de acuerdo a sus declaraciones ministeriales y al propio informe rendido por su superior jerárquico, no realizaron el procedimiento establecido en el artículo 32 Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Piedras Negras, consistente en ponerlo a disposición del Juez Calificador, previa dictaminación médica y, una vez validado que padecía alguna enfermedad mental, suspender el procedimiento y citar, por conducto del departamento de trabajo social, citar a las personas encargadas de su custodia o, a falta de ellos, remitirlo a las autoridades del sector salud para que proporcione la ayuda asistencial que requiera, ello para cumplir con su obligación legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al agraviado quien se encontraba detenido y bajo su custodia con motivo de la presunta comisión de un delito o falta administrativa.

En tal sentido, existen elementos que validan que los elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras, omitieron custodiar, vigilar, proteger y seguridad hacia el agraviado, máxime considerando la condición y estado de salud en que se encontraba durante el tiempo en que permaneció detenido, pues, inclusive, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención, manifestaron que después de haber arrestado al agraviado lo dejaron unas cuadras adelante del lugar de la detención sin asegurarse de que se encontrara bien de salud física y mental o, en su caso, haberlo entregado a algún familiar, ello porque según lo manifestado por los propios oficiales, en el área de barandilla de la Policía Municipal no reciben a los enfermos mentales, por lo que al no realizar lo señalado por el Reglamento de Seguridad Pública Municipal impidieron que la madre del agraviado pudiera lograr la localización inmediata de su hijo AG y, con ello prevenir algún incidente como el que desafortunadamente ocurrió, ya que acudió a la Policía Municipal a solicitar información sobre la detención de su hijo sin que nada pudieran informarle toda vez que no existió un reporte o parte informativo en el que se informara el acto de autoridad realizado respecto de AG, lo que la llevó a decidir presentar una denuncia por la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

desaparición de su hijo ante la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Personas No Localizadas, por lo que es evidente que desde el momento en que tuvo conocimiento de la detención de su hijo realizó los actos tendientes a su localización, sin que pudiera realizarlo, en virtud de que los elementos omitieron realizar lo que el Reglamento de Policía les exigía.

Con independencia de lo anterior, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, como organismo de buena fe, en sana crítica y bajo los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, queda claro no se encuentra acreditado en el expediente que la causa del fallecimiento del agraviado, fuera producto del ejercicio indebido de la fuerza pública de los agentes policiales, puesto que según el informe de necropsia rendido por el Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte I, se refiere que el agraviado AG falleció a causa de la herida de tórax izquierdo, además de que los elementos manifiestan que al momento en que lo bajaron de la unidad se encontraba sin lesiones, y de que no existen pruebas que desvirtúen estas negaciones, empero, de haber observado el procedimiento para su atención, se hubiera cumplido con la obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y/o darle seguridad.

Por lo tanto, no existe responsabilidad que atribuir a los agentes de policía que practicaron la detención del agraviado por la pérdida de la vida del mismo, pero sí existe una responsabilidad por no haber trasladarlo al detenido a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras para que fuera puesto a disposición del Juez Calificador, previa dictaminación médica y, una vez validado que padecía alguna enfermedad mental, suspender el procedimiento y citar, por conducto del departamento de trabajo social, citar a las personas encargadas de su custodia o, a falta de ellos, remitirlo a las autoridades del sector salud para que proporcione la ayuda asistencial que requiera, de conformidad con el precepto legal antes referido y, con ello, cumplir su obligación legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al agraviado quien se encontraba detenido y bajo su custodia con motivo de la presunta comisión de un delito o falta administrativa.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos del agraviado por parte de la autoridad responsable debido a que, como ha quedado motivado y fundado, elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, omitieron cumplir con la obligación legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al ciudadano AG quien, posterior a ello, fue encontrado sin vida el 15 de mayo de 2015, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del ciudadano, no obstante que su detención se realizó conforme a derecho.

Todo lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la seguridad y vigilancia deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al agraviado se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

Lo anterior encuentra sustento en la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 20, donde se establece las atribuciones de este organismo público autónomo para el cumplimiento de su objeto, siendo, entre otras, la de estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que demuestren que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad hacia el agraviado durante el tiempo en que permaneció detenido bajo el aseguramiento de los elementos de policía, pues ni siquiera la autoridad refirió las conductas que observó para haber cumplido con ese deber y, por ello, existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila, al AG.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos 3 y 5 disponen:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y

“Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

También se incumplió con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 26 establece:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos V y XXV, establecen:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como:

Artículo 1: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

Artículo 2: *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

Artículo 3: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.*

Artículo 5: *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.”*

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y si n perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI. -

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXIII. - a XXVII. -

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal. Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos reclamados por la Q, constituyen violación a los derechos humanos del AG, quien desafortunadamente falleciera y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, sus beneficiarios tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica, psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas. Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del hoy agraviado, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas y, finalmente, por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Piedras Negras, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del AG, en que incurrieron elementos de Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a derechos humanos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q en perjuicio su fallecido hijo AG, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y dar seguridad a la integridad física y moral del fallecido AG son responsables de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, por las omisiones precisada en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Piedras Negras, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, quienes el 10 de mayo de 2015, tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del ciudadano fallecido AG, por encontrarse detenido con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan por las omisiones de custodia, vigilancia, protección y darle seguridad a la integridad física y moral del agraviado.

SEGUNDA.- Se presente denuncia y/o querrela por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de la Policía

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Preventiva Municipal de Piedras Negras, de custodiar, vigilar, proteger y darle seguridad a la integridad física y moral del fallecido agraviado AG.

TERCERA.- Se brinde atención médica, psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera los familiares del fallecido AG, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

CUARTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al fallecido agraviado, por conducto de su representante legal, acorde a la cuantificación que, en conjunto con su representante legal, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca.

QUINTA.- Se tomen las medidas necesarias a fin de que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al momento de la detención de personas con enfermedades mentales y, por el contrario, se tomen las medidas necesarias y adecuadas para garantizarle debidamente su atención.

SEXTA.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos que forman parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE